



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00654 -00
Veintisiete (27) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

Subsanada en legal forma la demanda, revisadas en detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y **artículos 709 y 621 del Código** de Comercio, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA CELTEC** identificada con NIT. 901.092.504.-2 contra **DAIRO CESAR TOVAR COHEN** identificado con cédula de ciudadanía No.92.531.838, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 00000022

CUOTA	FECHA	VALOR
1	18/01/2020	\$ 212.500,00
2	18/02/2020	\$ 212.500,00
3	18/03/2020	\$ 212.500,00
4	18/04/2020	\$ 212.500,00
5	18/05/2020	\$ 212.500,00
6	18/06/2020	\$ 212.500,00
7	18/07/2020	\$ 212.500,00
TOTAL		\$ 1.487.500,00

1. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.487.500M/CTE)** que corresponde a cuotas vencidas y no pagadas relacionadas en la tabla anterior.
2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

- 3. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.612.500 M/CTE)**, por concepto de capital acelerado.
- 4. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde **la fecha de presentación de la demanda** y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Se reconoce personería a la abogada, **KAROL JOHANNNA JIMENEZ COLMENARES**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, subsanación y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase (2)

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.2 del 28 de enero de 2021

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

602f8de9d373a5102e032464a10f11a2fef8c56eeac70693417fa762c0ab4fe5

Documento generado en 27/01/2021 10:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>